

abrir el contingente-base número 6, en única convocatoria, «Bebidas alcohólicas», partidas arancelarias 22.06, Ex. 22.09-C-I, Ex. 22.09-C-IV y Ex. 22.09-C-V, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 108.540.000 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos para mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista «D», los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por las necesidades de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas al consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa en el apartado C) del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente-base.

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

7.ª La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier producto en los tres últimos años.

8.ª Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de cuota de licencia del Impuesto Industrial y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial», o «cuota del Impuesto de Sociedades». La omisión de esta documentación será motivo de denegación automática.

9.ª Las solicitudes de licencia de importación deberán ir acompañadas de carta de representación exclusiva que cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser válida para toda España peninsular y Baleares.
b) Estar actualizada y visada por la Cámara de Comercio de España en el país de origen.

c) Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Será motivo de denegación la no inclusión de la carta de representación junto con la solicitud o la omisión de cualquiera de los antedichos requisitos.

Madrid, 9 de febrero de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

6298

RESOLUCION de 9 de febrero de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la única convocatoria del contingente-base número 6 bis, «Whisky».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 6 bis, «Whisky», en única convocatoria, con arreglo a las siguientes normas, posiciones estadísticas 22.09.66, 22.09.68.2, 22.09.68.3 y 22.09.68.4:

1.ª El contingente se abre por un total de 603.000.000 de pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Para aquellos «whiskys» considerados de segunda categoría, los importadores deberán presentar las solicitudes antes de los treinta días siguientes a la publicación de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4. La validez de las licencias será hasta el 31 de diciembre de 1983.

4.ª Se consideran acogidas al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista «D», los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE,

procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas al consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que las necesarias para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por las Aduanas de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa en el apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente-base.

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados en los impresos de las solicitudes.

7.ª La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier producto en los tres últimos años.

8.ª Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial», o «cuota del Impuesto de Sociedades». La omisión de esta documentación será motivo de denegación automática.

9.ª Los «whiskys» que se deseen importar deberán ser de primera calidad, con una vejez mínima de cinco años. En la solicitud de licencia de importación se indicará que las botellas vienen provistas de tapón irrellenable.

10. Las solicitudes de licencia de importación deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Carta de representación exclusiva, con validez mínima de dos años, debidamente actualizada y visada por la Cámara Oficial de Comercio de España en el país de origen. Deberá ser válida para toda España peninsular y Baleares. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representan a firmas comerciales extranjeras.

b) Certificado de Aduanas justificativo de haber despachado la última licencia autorizada.

c) Fotocopia de dicha última licencia autorizada.

d) Declaración jurada de las unidades vendidas en los doce meses transcurridos desde la anterior convocatoria, acompañada de la carta de pago trimestral del Impuesto de Lujo correspondiente a dichas ventas.

La omisión de cualquiera de estos requisitos será motivo de denegación.

Madrid, 9 de febrero de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

6299

RESOLUCION de 9 de febrero de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 2, partida arancelaria 19.02.B, «Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 2, en única convocatoria, «Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos», partida arancelaria 19.02.B, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 24.191.000 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

4.ª Se consideran acogidas al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista «D», los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas al consumo en la

Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que las necesarias para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por las Aduanas de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente-base. Asimismo deberá indicarse el contenido en peso de materia grasa procedente de la leche, de almidón o fécula y de sacarosa.

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados en los impresos de solicitud.

7.ª La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier producto en los tres últimos años.

8.ª Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial», o «cuota del Impuesto de Sociedades». La omisión de esta documentación será motivo de denegación automática.

Madrid, 9 de febrero de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

6300

RESOLUCION de 26 de febrero de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 26 de febrero de 1983.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 23075

Consignado a Valencia.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 23074 y 23076.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 23001 al 23100, ambos inclusive (excepto el 23075).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 75

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 5

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 3.ª de la serie 5.ª del número 23075, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 09480

Consignado a Alicante, Barcelona, Montilla, Madrid, Vigo, Las Palmas y Medina Sidonia.

2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 09479 y 09481.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 09401 al 09500, ambos inclusive (excepto el 09480).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 45191

Consignado a Las Palmas.

2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una par los billetes números 45190 y 45192.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 45101 al 45200, ambos inclusive (excepto el 45191).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

053	226	420	842
099	320	595	851
108	322	754	988
126	329	828	989

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 8

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294 145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 26 de febrero de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

6301

RESOLUCION de 26 de febrero de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 5 de marzo de 1983.

ESPECIAL DE MARZO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de marzo de 1983, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.360 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	88.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	40.000.000
18.464	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción, entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1 su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.